

**INFORME DE
SEGUIMIENTO
FINAL**

**CONTRAVERIFICACIONES
ESPECÍFICAS – VERIFICACIONES –
DEPÓSITOS FISCALES - DI ABSA**

OCA 12/2020

Palabras Clave	Verificaciones – Intervenciones documentales y sistémicas del verificador
----------------	---

Índice del
Informe

Temática	Pág. N.º
Síntesis Ejecutiva	3
Informe Analítico	4
Destinatario	4
Objeto	4
Tipo de auditoría	4
Gestión responsable	4
Reserva documental	4
Marco de referencia	5
Alcance	7
Aclaraciones previas	8
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	10
1. Desvíos formales surgidos del análisis de la intervención documental del servicio aduanero	10
2. Falta de registro de información vinculada a la verificación en el Sistema Informático Malvina (SIM)	11
Otras consideraciones	12
Anexos	
A. Unidad auditable y Normativa aplicable	14
B. Datos Referenciales	16
C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	18
D. Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones	19
E. Destinaciones objeto de contraverificación	20
F. Mayor detalle del análisis de la documentación digitalizada	22
G. Mayor detalle del análisis de la información registrada en el Sistema Informático Malvina (SIM)	25
H. Detalle de lo informado por el área auditada en relación a la muestra de casos con estado DENUNCIADO y su análisis	29
I. Detalle de las tareas realizadas durante la etapa de seguimiento	31
J. Detalle del análisis de las imágenes aportadas	32

FUNDAMENTOS DE LA AUDITORÍA

Se trata de una auditoría programada, destinada a evaluar el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno implementado en el Organismo, en relación al procedimiento de verificación de mercaderías con canal rojo de selectividad asignada.

IMPACTO EN EL ORGANISMO

La presente actividad de la UAI coadyuva al mejoramiento del ambiente de control interno, asegurando transparencia y adecuado ejercicio de control en la gestión de verificación de mercaderías.

ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA

En virtud de la evaluación de los controles aplicados por el servicio aduanero en las tareas de verificación en el ámbito de la Dirección Aduana de Buenos Aires (SDG OAM), surgieron desvíos formales en las intervenciones documentales, así como la falta de registro de información vinculada a la verificación en el SIM.

Al respecto se recepta positivamente la emisión de la instrucción de pautas de trabajo a fin de evitar la ocurrencia de los desvíos señalados y el compromiso de resolver la inconsistencia asociada a la actualización de información en el SIM.

No obstante, es dable indicar que, a partir del relevamiento de una muestra de casos registrados durante la etapa de seguimiento, se concluye que persisten algunas de las inconsistencias planteadas oportunamente relacionadas a las intervenciones documentales.

Respecto a la falta de registro de información, cabe señalar que la actualización de la información obrante en el SIM relacionada al resultado de la verificación de los casos auditados en instancias del Informe de Auditoría Interna, permite subsanar los desvíos expuestos. No obstante, la existencia de otros casos registrados con posterioridad a las tareas de campo que presentan el mismo desvío.

En virtud de lo expuesto se requiere profundizar los controles de gestión en línea con las pautas de trabajo instruidas y la supervisión de la eficacia de las medidas correctivas informadas a fin de evitar en el futuro desvío como los mencionados.

Finalmente, del análisis de imágenes, aportadas durante la etapa de seguimiento, relacionadas a los procedimientos de verificación, cabe mencionar que han surgido ciertas limitaciones que imposibilitaron, en algunos casos, evaluar los controles desarrollados, lo que requiere su análisis por parte de las áreas responsables, a fin de adoptar las medidas que resulten pertinentes.

Por lo expuesto, queda bajo responsabilidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas la supervisión de la eficacia de las acciones informadas oportunamente, aclarando que la temática analizada en la presente observación podrá ser objeto de evaluación en el marco de otras tareas de auditoría.

ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES

- ⇒ Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas
- ⇒ División Control y Fiscalización Simultánea (DE OPAD)
- ⇒ Dirección Aduana de Buenos Aires (SDG OAM)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Destinatario

- Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas

Objeto

- Evaluar la razonabilidad de los procedimientos de control aplicados por el área a auditada en la verificación de las mercaderías sujetas a canal rojo de selectividad.

Tipo de auditoría

- Según su origen: Programada
- Según su extensión: Integral
- Según su temática: Aduanera

Gestión Responsable

Los funcionarios públicos tienen la obligación legal y ética de rendir cuentas informando sobre cómo utilizan, o han utilizado, los recursos que les fueron entregados para el beneficio de la sociedad y el logro de los objetivos de la organización. Para garantizar el cumplimiento del concepto de rendición de cuentas se debe evaluar:

- si los recursos se emplearon con eficacia, eficiencia y economía;
- si se cumplieron con las disposiciones legales aplicables, implantando sistemas adecuados para promover y lograr su cumplimiento; y
- si se establecieron y mantuvieron controles efectivos para garantizar la consecución de las metas y objetivos correspondientes, promoviendo la eficiencia de sus operaciones y la salvaguarda de los recursos contra irregularidades, fraudes y errores, emitiendo información operativa y financiera útil, oportuna y confiable.

Reserva documental

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1°; 7° inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.°27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y de más dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a

fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente. En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.º 27.275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8º de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.º 11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.º 17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.º 25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

El contenido de este documento es exclusivo para el/los destinatario/s, y puede contener información amparada por los institutos de "Secreto Fiscal" (Ley N.º 11.683, artículo 101; Disposición AFIP N.º 98/09 e Instrucción General AFIP N.º 08/06, y sus modif.), "Estadística" (Ley N.º 17.622, artículo 10) y "Protección de Datos Personales" (Ley N.º 25.326, artículo 10).

En consecuencia, para su remisión a terceros deberá contar ineludiblemente con la conformidad expresa del remitente; en el caso de instancias internas del Organismo, la misma será exteriorizada de acuerdo lo establecido por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, y para las externas a la AFIP, conforme las previsiones contenidas al efecto por las normas referidas en el párrafo anterior.

Finalmente, para los supuestos en que su divulgación sea requerida con fundamento en la competencia específica de la instancia solidante, debidamente acreditada, se evaluará la solicitud en función de lo expresado anteriormente, resolviéndose lo que corresponda en cada caso, con el objeto de satisfacer -en la medida de lo posible- la misma.

Marco de referencia

La División Control y Fiscalización Simultánea (DE OPAD), en el ámbito de la Dirección Aduana de Buenos Aires, es el área que entiende en el control documental, fiscalización y verificación física de las mercaderías en las destinaciones de exportación e importación.

Las secciones que le dependen, denominadas "Ramos", tienen a su cargo el control de la declaración comprometida por los usuarios aduaneros, efectuando el control documental y/o la verificación física de las mercaderías, debiendo intervenir en su clasificación, valoración y aforo, realizando el control y liquidación de los tributos correspondientes conforme los distintos capítulos del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías y los canales asignados en virtud de la selectividad.

Con respecto al procedimiento de importación, corresponde destacar que la Resolución AFIP N.º 743/99, modificada en su Anexo II por la Resolución General AFIP N.º 3054/11, reglamenta los requisitos y procedimientos relativos a las destinaciones definitivas de importación a consumo, otorgando el carácter de declaración jurada a la solicitud de destinación de importación formalizada mediante los sistemas informáticos del Organismo, a la información que surge de los formularios vigentes y a la documentación que deba agregarse.

En cuanto a las etapas de las destinaciones, en la **oficialización** el declarante ingresará en el Sistema Informático MALVINA (SIM), la información exigida para el subrégimen de la destinación de importación elegida y procederá a su oficialización, asignando el sistema un identificador unívoco a la declaración efectuada, previo pago y/o garantía de los derechos de importación y demás tributos. Seguidamente, en la **presentación**, el despachante de aduana debe presentar la declaración ante el Servicio Aduanero para que éste realice una verificación preliminar, sobre ella y sobre la documentación complementaria. De no detectarse inconsistencias, el agente aduanero intervendrá la documentación complementaria, cambiando el estado de la destinación "presentado" (Canal Naranja/Rojo) o "autorización a retiro" (Canal Verde) y procederá a consignar la "comprobación documental conformada" en el anverso del OM-2133 SIM (sobre contenedor).

Para el **canal verde**, procederá a partir de la presentación, a la entrega del legajo al declarante, mientras que, para las destinaciones con **canal naranja**, el verificador efectuará los controles que determinan las normas e ingresará su resultado en el SIM. A su vez, asentará los resultados de los controles realizados, estableciendo la conformidad o detención del trámite, así como las notificaciones al interesado, los trámites "pendientes" que hicieran al control y su posterior cumplimiento, e intervenir en el anverso del OM-2133 SIM, donde también dejará constancia de las observaciones y detenciones resultantes.

Luego realizará el conforme documental en el SIM y cambiará el estado de la declaración a **autorización de retiro**, a fin de permitir la salida a plaza. Caso contrario, bloqueará la salida de la destinación en el SIM, dejando

constancia del motivo. Si como consecuencia del control documental surge la necesidad de efectuar la verificación física, la destinación tramitará por canal rojo, dejando constancia del motivo que lo ocasionó en el formulario OM-1993-A SIM.

En las destinaciones con **canal rojo**, el verificador efectuará los controles documentales correspondientes al canal naranja, y posteriormente realizará el control físico de la mercadería (especie, calidad y cantidad) conforme lo determinan las normas, e ingresará su resultado en el SIM. Asentará los resultados de los controles en el reverso del OM-1993-A SIM, estableciendo la conformidad o la detención del trámite, así como las notificaciones al interesado. Deberá intervenir en el reverso del OM-2133 SIM, donde también dejará constancia de las observaciones y detenciones resultantes. En el reverso del OM-1993-A SIM el verificador interviniente asentará la leyenda "verificación conforme", indicando el ítem al que prestó conformidad u observación, notificando al interesado. Los ítems para los cuales no se prestare conformidad se completarán en el reverso del OM-1993-A SIM o en la hoja continuación de cada ítem. Asimismo, deberá dejar constancia en el citado formulario de los trámites pendientes que hicieran al control y su posterior cumplimiento.

Finalizadas las tareas indicadas, ingresará al SIM los controles efectuados y de resultar conforme, cambiará el estado de la declaración a **autorización de retiro**, a fin de permitir la salida a plaza. Caso contrario, bloqueará la salida de la destinación en el SIM dejando constancia del motivo.

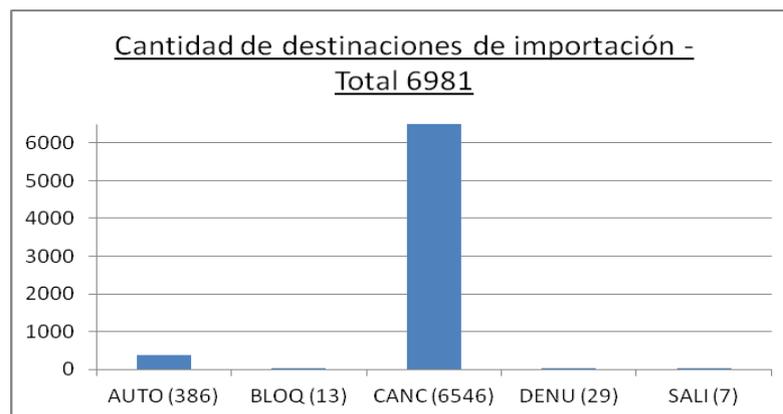
Efectuados los controles pertinentes, el servicio aduanero autorizará el egreso de la mercadería mediante la transacción "control de salida de zona primaria". No obstante, cuando corresponda detener la salida, podrá bloquearla mediante dicha transacción, iniciando las actuaciones que correspondan respecto de la observación que lo originara.

Pautas de trabajo

En cuanto a las pautas de trabajo de los agentes intervinientes resulta destacable la Resolución General AFIP N.º 2.603/2009, la cual incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Directiva N.º 32 del 13/11/2008 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, estableciendo que: "...En el canal rojo, con el fin de constatar que la naturaleza, calidad, estado y cantidad de las mercaderías estén conformes con lo declarado, así como obtener información en materia de origen y valor en forma preliminar y sumaria; pudiendo, a tales efectos, aplicar, entre otros, técnicas de inspección y métodos de muestreo...".

Por último, el 14/11/2018, se emitió la Instrucción General IG-2018-8-E-AFIP-DGADUA, que establece el protocolo de verificación de mercaderías para todas las dependencias aduaneras del país, estableciendo pautas procedimentales que deben cumplir los funcionarios actuantes en su labor ordinaria, determinando la competencia específica de los verificadores y las relaciones con otras áreas del Organismo, así como la unificación del procedimiento de verificación de mercaderías a llevar a cabo por las áreas intervinientes.

Universo de destinaciones de importación, segmentadas por estado a la fecha de la consulta (12/05/2020)



Nota: El cuadro describe la cantidad de destinaciones de importación bajo los subregímenes IC01 (importación a consumo sin documento de transporte), IC04 (importación a consumo con documento de transporte), IC05 (importación a consumo con documento de transporte DAP), IT01 (importación temporaria sin transformación sin documento transporte), IT04 (importación temporaria sin transformación con documento de transporte) e IT05 (importación temporaria sin transformación con documento de transporte DAP), oficializadas desde el 1 de enero hasta el 12 de mayo de 2020, en depósitos fiscales en jurisdicción de la Aduana de Buenos Aires, susceptibles de ser verificadas por presentar canal rojo de selectividad.

Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de las consultas efectuadas a la base de datos de información aduanera DWADU, mediante la herramienta de búsqueda Discoverer Plus.

Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º152/02) en el marco de la Ley N.º24156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de la verificación de mercaderías en el ámbito de la Dirección Aduana de Buenos Aires (SDG OAM) por el período comprendido entre el 1 de enero y el 12 de mayo de 2020 (*Unidad auditable y Normativa aplicable en el Anexo A*).

Las tareas de seguimiento se llevaron a cabo entre el 01 de diciembre de 2020 y el 17 de marzo de 2022 (*mayor detalle en el Anexo B*).

Se solicitó la opinión del/las área/s auditada/s y/o con injerencia en el tema aquí tratado (*mayor detalle en el Anexo C*).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el 17 de marzo de 2022 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizar el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

El trabajo realizado indujo un análisis de pistas electrónicas –ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc., basándose en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Cabe aclarar, que en el desempeño de la labor de auditoría pueden realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como proceder a informar situaciones presuntamente anómalas o irregulares detectadas en las tareas de auditoría que resulten contrarias a los valores, principios básicos y pautas de comportamiento según lo establecido en el Código de Ética y demás normativa vigente en la materia, para su eventual evaluación por parte del área pertinente.

Se deja constancia que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos por la Subdirección General de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.

Limitación al alcance

Debido al “Aislamiento social, preventivo y obligatorio”, establecido por el Decreto N.º297/2020 y sus modificatorias, no resultó posible verificar mediante controles concomitantes con el personal del área auditada los procedimientos de verificación a efectos de constatar la concordancia de las mercaderías con lo declarado en la documentación aduanera de importación, por resultar tareas de carácter presencial.

En virtud de ello, en el marco de las tareas programadas, se requirió a la División Control y Fiscalización Simultánea (DE OPAD) a portar, en soporte digital, las imágenes captadas por los Sistemas de CCTV instalados en los lugares operativos, relacionadas a ciertas destinaciones aduaneras cuyas verificaciones resultaron objeto de la auditoría.

Al respecto, la División Control y Fiscalización Simultánea (DE OPAD) manifestó durante las tareas de campo la imposibilidad de descargar en el sistema Alfresco las imágenes que se encontraban en su poder. En tal sentido,

durante las tareas de seguimiento coordinó con esta Unidad Auditora la entrega de las mismas, procediéndose a realizar el análisis de las imágenes en dicha etapa de la auditoría.

(Detalle de las destinaciones aduaneras requeridas y el análisis de las imágenes en los Anexo E y J)

**Aclaraciones
previas**

Circunscripción de la labor ejecutada

En relación a los casos objeto de contraverificación, considerando las limitaciones expuestas, los mismos fueron determinados a partir de un conjunto de destinaciones de importación de los subregímenes IC01, IC04, IC05, IT01, IT04 e IT05¹, que fueran oficializadas en depósitos fiscales en el ámbito de la Dirección Aduana de Buenos Aires en el período comprendido desde el 1 de enero al 12 de mayo de 2020 y que debieran ser verificadas, por resultar con canal rojo de selectividad asignado. Los datos de este conjunto de operaciones fueron obtenidos a partir de consultas informáticas a la base DWADU².

Una vez obtenido aquel universo, se priorizaron, a fin de evaluar la razonabilidad de los controles aplicados, las destinaciones con estado CANCELADO y DENUNCIADO. Segmentadas las operaciones, se seleccionaron, mediante distintas técnicas de muestreo y considerando los lugares operativos donde tuvieron lugar los controles ejecutados, TREINTA Y DOS (32) casos con estado CANCELADO y SEIS (6) casos con estado DENUNCIADO.

A fin de seleccionar estas operaciones, se consideraron, en el caso de las CANCELADAS, las que poseían el resultado del control CONFORME, y en el caso de las DENUNCIADAS, las que poseían el resultado del control OBSERVADO, NULL y DENUNCIADO.

(Mayor detalle de las destinaciones objeto de contraverificación en el Anexo E)

El análisis de los casos descriptos consistió, para los casos en estado CANCELADO, en relevar las intervenciones del verificador en la documentación digitalizada obrante en el Sistema Depositario Fiel, evaluando así también la correspondencia con lo registrado en los sistemas informáticos. Asimismo, se consideró que los documentos digitalizados se encontrasen completos. Además, se relevaron las intervenciones informáticas del verificador en el Sistema Informático Malvina, tanto para los casos en estado CANCELADO, como para los casos en estado DENUNCIADO. *(Mayor detalle en los Anexo F y G)*

En relación a estos últimos, se consultó además al área auditada el estado del trámite de los mismos.

(Mayor detalle de lo informado y del análisis efectuado en el Anexo H)

A su vez, para algunos de los casos de la muestra, se solicitaron al área auditada las imágenes captadas por los Sistemas de CCTV instalados en los lugares operativos, vinculadas al momento de la verificación.

(Mayor detalle de las destinaciones solicitadas en Anexo E)

Otra consideración no relacionada a intervenciones del verificador

La cuestión referida a continuación excede el objeto del presente cargo, no obstante su exposición tiene por finalidad contribuir al mejoramiento de los procedimientos practicados por los agentes del servicio aduanero, sin poseer el carácter de observación, quedando a consideración de las áreas responsables.

En tal sentido, en relación a los casos con estado CANCELADO, se relevaron los datos inherentes a la cantidad de timbres fiscales asignados a los OCHO (8) casos sujetos a la obligatoriedad posterior del importador de identificar las mercaderías en cuestión.

¹ IC01 (importación a consumo sin documento de transporte), IC04 (importación a consumo con documento de transporte), IC05 (importación a consumo con documento de transporte DAP), IT01 (importación temporaria sin transformación sin documento de transporte), IT04 (importación temporaria sin transformación con documento de transporte) e IT05 (importación temporaria sin transformación con documento de transporte DAP).

² Base de datos del Sistema Informático MALVINA, la cual es nutrida por las operaciones aduaneras registradas en dicho sistema. Las consultas a esta base son realizadas mediante la herramienta OracleBI Discoverer Plus.

Del relevamiento efectuado sobre los registros informáticos, se advierte que, en el Ítem N.º1 del caso N.º17 de la muestra de auditoría (destinación [REDACTED]), la cantidad de estampillas obrante en el campo “Datos complementarios” del formulario OM 1993 ASIM digitalizado (240) (coincidente con la cantidad de unidades del ítem en trato), difiere de la cantidad de estampillas asignadas (2040). Al respecto, surge de las consultas informáticas efectuadas el 07/09/2020 que, el 05/03/2020 se entregaron estampillas desde el N.º. de Serie 28991191 hasta el Número de Serie 28993230, lo cual arroja DOS MIL CUARENTA (2040) estampillas asignadas, a través del comprobante 182290. Asimismo, de las consultas no surge la existencia de estampillas anuladas para la destinación en trato.

En virtud de lo expuesto y entendiendo que la cuestión vinculada al régimen de identificación de mercaderías resulta complementaria a las tareas programadas, esta Unidad Auditora podrá incluir, en futuras auditorías, la temática en trato.

(Mayor detalle del caso en cuestión en el Anexo G)

El Informe Preliminar de Auditoría Interna fue emitido el 23 de octubre de 2020; el Informe de Auditoría Interna fue emitido el 01 de diciembre de 2020.

Con la emisión del presente informe se procede al archivo de las actuaciones.

**Detalle de Observaciones, Causas,
Efectos y Recomendaciones**

1. Desvíos formales surgidos del análisis de la intervención documental del servicio aduanero

Observación

Con relación a las destinaciones de importación en estado CANCELADO, se efectuó un análisis de la documentación digitalizada obrante en el Sistema Depositario Fiel a fin de identificar las intervenciones vinculadas a la labor de verificación, requeridas por la Resolución General AFIP N.º743/1999 así como las contempladas en el Manual de Verificaciones (Instrucción General DGA N.º8/2018), en los campos de los formularios previstos para ello. Adicionalmente, fueron consideradas ciertas intervenciones efectuadas por otros agentes competentes en la tramitación de las destinaciones, evaluando también la razonabilidad y consistencia de la documentación digitalizada, bajo los términos de la Resolución General AFIP N.º2573/2009, así como también que la misma se encontrara completa.

Respecto de los casos afectados al régimen de identificación de mercaderías, se analizaron las intervenciones específicas en la documentación digitalizada, así como la presencia del formulario “Entrega de Valores Fiscales”, dispuesto por el Anexo XIV de la Resolución ANA N.º2522/87 y modificatorias.

En virtud del relevamiento documental de las intervenciones del servicio aduanero, así como de la integridad de la documentación digitalizada, se han advertido ciertos desvíos relacionados a las siguientes cuestiones formales, a saber:

- Falta de notificación del interesado en el recuadro “Verificación” del OM 1993 A SIM.
- Falta de Intervención del verificador en el sector “Control Documental” del OM 2133 SIM, así como la presentación de sus campos incompletos, en la gran mayoría de los casos.
- Casilleros incompletos en el apartado “Elementos integrales de la carpeta” del OM 2133 SIM.
- Falta de intervenciones o aclaraciones, o deficiencias en las mismas, así como en la legibilidad de los sellos. (OM 1993 A SIM / OM 2133 SIM).
- Desvío relacionado al régimen de identificación de mercaderías.
- Documentación digitalizada sin intervenir por personal aduanero, y sin consignar el número de destinación.
- Documentos detallados en el apartado “Documentación a Presentar” del OM 1993 A SIM, que no obran en la documentación digitalizada.

(Mayor detalle de los desvíos expuestos en el Anexo F)

Causa

Debilidades en las rutinas de supervisión de las intervenciones documentales de los agentes actuantes, en cuanto al cumplimiento de las pautas operativas que rigen el procedimiento de control, tendientes a advertir las inconsistencias expuestas.

Efecto

Los desvíos expuestos atentan contra la integridad de la información, en tanto no permiten identificar con claridad el resultado de los controles ejecutados, así como los agentes responsables de los mismos, dificultando establecer su trazabilidad a partir de los registros documentales.

La omisión de conformidad del interesado en la documentación aduanera imposibilita deslindar eventuales reclamos posteriores al servicio aduanero sobre el control practicado.

Recomendación

Resultaría adecuado profundizar los controles de gestión a fin de asegurar la integridad de la documentación y las intervenciones del verificador en los formularios utilizados, a fin de otorgar un fiel reflejo del control realizado a nivel documental. En tal sentido, la instrucción de pautas de trabajo contribuirá a fortalecer la instancia de supervisión, con miras a evitar la ocurrencia de lo observado en el futuro.

Asimismo, ante la necesidad de preservar la integridad de la documentación relacionada a las destinaciones aduaneras, se entiende que la información digitalizada, obrante en el Sistema Depositario Fiel, debe contener la totalidad de la documentación complementaria asociada a la operación de que se trate, favoreciendo de esta manera los controles posteriores por parte de las instancias responsables.

Plan de acción

Áreas Responsables con Competencia

Fecha prevista

Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas

No informa

División Control y Fiscalización Simultánea (DE OPAD)
Dirección Aduana de Buenos Aires (SDG OAM)

No informa

No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Se recuerda que en respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna, las áreas responsables informaron sobre la elaboración de una instrucción de trabajo mediante la cual se ha delegado a las jefaturas de sección el control de gestión aleatorio y regular de las destinaciones intervenidas por su personal dependiente, a agentes presentadores y verificadores, a fin de identificar los desvíos formales en la intervención documental y sistémica

Asimismo, en lo referido al régimen de identificación de mercaderías y, en particular a lo inherente al formulario de entrega de valores, se comunicó que la Sección Identificación de Mercaderías junto a la División Proyectos Especiales (DI REPA) había trabajado en un proyecto que se encontraba en etapa de desarrollo funcional, sobre la gestión de solicitud de verificación de estampillado que preveía, entre otras cosas, una validación del comprobante de retiro de estampillas y el ingreso del mismo a través de un trámite SITA, siendo incorporado a un legajo digitalizado y podría ser vinculado a la destinación impactada, razón por la cual, consideraron que tal proyecto podría tomar la recomendación efectuada para dar respuesta a la cuestión planteada.

Cabe agregar que en el marco de las tareas de seguimiento del cargo OCA 17/2020, la Dirección Aduana de Buenos Aires informó, en relación al desarrollo del sistema de gestión del estampillado, que en el corriente mes de marzo de 2022 se realizó una reunión entre la Sección Identificación de Mercaderías (DVCFSA) y la División Proyectos Especiales (DE NTPE), en la que trataron aspectos de la primera etapa del nuevo funcional, previo su carga como nuevo requerimiento al área desarrolladora de Sistemas.

Opinión de Auditoría Interna

En virtud de lo manifestado por el área responsable, se entiende que se han ejecutado acciones correctivas tendientes a evitar la ocurrencia en el futuro de los desvíos indicados, receptando positivamente la elaboración del instructivo de trabajo y la intervención otorgada a las Secciones dependientes, encargadas de realizar los controles.

Sin perjuicio de lo mencionado, es dable indicar que, a partir del relevamiento de una muestra de casos registrados durante el período de seguimiento, se constató la persistencia de algunas de las inconsistencias planteadas oportunamente. *(Mayor detalle en el Anexo I a)*

Con relación al régimen de identificación de mercaderías, se entiende que un proyecto de las características indicadas contribuiría a reforzar la integridad de la documentación, así como a la trazabilidad de la información relacionada, redundando así en una mejora del control de gestión en este aspecto. En ese orden, se insta al área responsable a proseguir con los esfuerzos tendientes a avanzar en el desarrollo sistémico.

Por lo expuesto, queda bajo responsabilidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas la supervisión de la eficacia de las medidas correctivas informadas, aclarando que la temática analizada en la presente observación podrá ser objeto de evaluación en futuras auditorías.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada

2. Falta de registro de información vinculada a la verificación en el Sistema Informático Malvina (SIM)

Observación

Sobre la muestra de TREINTA Y DOS (32) destinaciones con estado CANCELADO, y las SEIS (6) con estado DENUNCIADO, se efectuó un análisis de las intervenciones informáticas de los verificadores en el Sistema Informático Malvina (SIM) a partir de la información obtenida de la base de datos DWADU, mediante la herramienta Oracle BI Discoverer Plus.

Con respecto a los casos con estado DENUNCIADO, es posible visualizar que en el Caso N.º1 el campo “Resultado de Verificación” se encuentra vacío. Es dable a dar que se ha podido identificar la misma situación con respecto a otras SEIS (6) destinaciones con estado DENUNCIADO, que integran el universo de auditoría considerado pero no han formado parte de la muestra de auditoría determinada.

(Mayor detalle del relevamiento informático en el Anexo G)

Causa

Debilidades en las rutinas de supervisión de las intervenciones informáticas de los agentes actuantes, en cuanto al cumplimiento de las pautas operativas que rigen el procedimiento de control, tendientes a advertir las inconsistencias expuestas.

Efecto

Se afecta la integridad de la información, pudiendo ocasionar una interpretación errónea del resultado del control ejecutado, considerando la toma de decisiones y el control de gestión.

Recomendación

Arbitrar las acciones necesarias ante las instancias competentes a fin de actualizar, de resultar factible, la información obrante en el Sistema Informático Malvina (SIM) relacionada al resultado del control practicado por los verificadores en los casos descriptos, registrando los resultados pendientes.

A su vez, a efectos de garantizar la integridad de la información sistémica asociada a los controles ejecutados por los agentes intervinientes, y evitar la reiteración de situaciones como las expuestas, se considera positivo el establecimiento de controles de gestión por parte de la instancia de supervisión, pudiendo establecer para tales fines recordatorios o lineamientos de trabajo.

Plan de acción

Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas	No informa
División Control y Fiscalización Simultánea (DE OPAD)	No informa
Dirección Aduana de Buenos Aires (SDG OAM)	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

En relación a las seis destinaciones en estado DENUNCIADO, el área responsable informa que se actualizó el resultado del control practicado por el verificador, regularizando su estado en el Sistema Informático MALVINA.

En respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna, las instancias competentes indicaron que habían analizado los casos relevados respecto a la falta de información vinculada a la verificación en el SIM, habiendo evidenciado, con respecto al caso identificado bajo el N.º1 en estado DENUNCIADO, un error formal en el ingreso del resultado de la verificación, por no ingresar la decisión definitiva respecto al curso de la destinación que para el caso señalado debió ser "DENUNCIADO".

No obstante ello, agregaron que, teniendo en cuenta que el verificador actuante no pertenecía al numerario de la Sección Ramo "C" por encontrarse en comisión en otra área, el error material iba a ser subsanado una vez que se resolviera la situación infraccional.

Opinión de Auditoría Interna

Se recepta positivamente lo informado, destacándose la actualización de la información vinculada al resultado de la verificación en el Sistema Informático MALVINA. En ese orden, a partir de las consultas informáticas efectuadas se pudo comprobar que efectivamente los casos en cuestión presentan registrada la información asociada al resultado del control en el SIM, encontrándose las destinaciones en estado CANCELADO.

Cabe aclarar que, más allá de la situación particular de los casos que conformaron el universo de auditoría, de las consultas informáticas practicadas durante la etapa de seguimiento, surge la existencia de otros casos oficializados con posterioridad a las tareas de campo que presentan el desvío planteado oportunamente. *(Mayor detalle en el Anexo I b)*

En virtud de lo expuesto, las acciones impulsadas por el área competente permitieron cumplir con el compromiso de resolver la inconsistencia planteada, actualizando la información obrante en el SIM relacionada al resultado de la verificación.

No obstante ello, la existencia de otros casos oficializados con posterioridad a las tareas de campo que presentaron el desvío en cuestión, requiere profundizar los controles de gestión y la supervisión de la División Control y Fiscalización Simultánea (DE OPAD) en línea con las pautas instruidas, a fin de resolver las inconsistencias expuestas y de evitar su reiteración en el futuro, garantizando la integridad de la información asociada a los controles ejecutados en el SIM. Por último, es dable señalar que la temática analizada podrá ser objeto de evaluación en futuras auditorías.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										Con acción correctiva informada

Otras consideraciones

Del análisis de las imágenes aportadas en la etapa de seguimiento de la presente auditoría, captadas por los Sistemas de CCTV instalados en los distintos lugares operativos, relacionadas a OCHO (8) destinaciones de importación seleccionadas durante las tareas de campo cuyas verificaciones fueron objeto de la auditoría, surgieron algunas cuestiones sobre las cuales se entiende

apropiada su exposición a efectos de que las áreas responsables tomen conocimiento de la situación y adopten las medidas correctivas que consideren pertinentes, de resultar necesario.

(Mayor detalle en el Anexo J)

En tal sentido, de acuerdo a los datos obtenidos de los registros fílmicos aportados por los operadores es dable mencionar la imposibilidad de reproducir la información aportada o acceder al contenido del soporte remitido para los casos 1 y 5, así como la dificultad para visualizar con claridad el procedimiento de control en los casos 3, 4 y 7, situaciones que impidieron efectuar el análisis del procedimiento de control asociado a la verificación de la mercaderías vinculadas a las destinaciones objeto de contraverificación.

A su vez, para los casos 2 y 6, en relación a los bultos verificados, se visualizó una cantidad verificada inferior a la establecida por la Instrucción General IG-2018-8-E-AFIP-DGADUA – Protocolo de Verificación – en cuanto a las pautas mínimas de control con relación a la cantidad de mercadería asociada a la destinación de importación.

En virtud de lo expuesto, se entiende apropiada la intervención de las instancias competentes a los fines de adoptar las medidas que resulten pertinentes en cuanto a los casos auditados y los operadores involucrados.

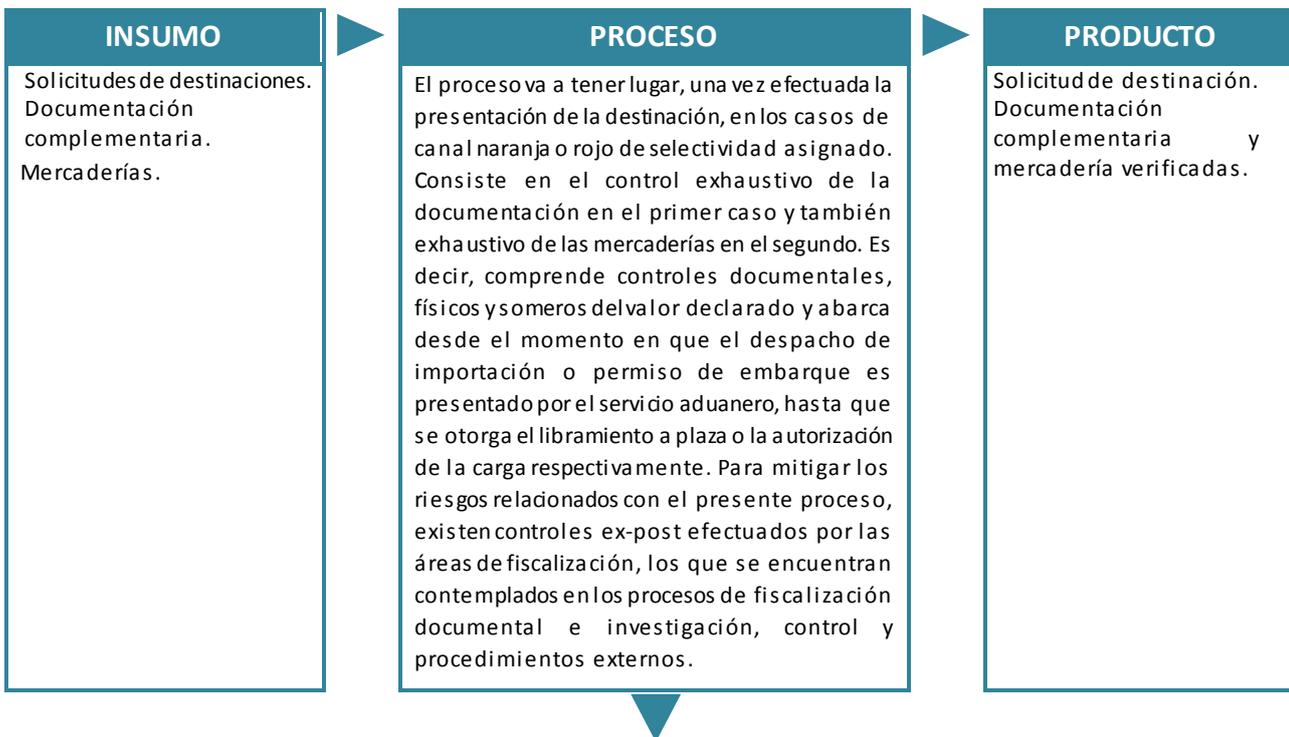
Cabe señalar que el sistema CCTV, se constituyen en una herramienta imprescindible para el control del servicio aduanero, a fin de que puedan ser utilizadas con fines forenses y controles concomitantes y/o ex post, entre otros.

En igual sentido el cumplimiento de las pautas previstas en el protocolo de verificación redundará en una mejora de la eficacia de las tareas ejecutadas.

Unidad auditable y Normativa aplicable

División Control y Fiscalización Simultánea (DE OPAD)

Estructura del Proceso	Proceso Transversal	Aduanero
	Proceso Principal	Gestión Operativa
	Proceso	Verificaciones



Riesgos relevantes	1. Libramiento de mercadería amparada por documentación mal confeccionada o adulterada; sujeta a prohibiciones; o que no se corresponde con lo declarado en SIM.
Controles asociados auditados (*)	1.1. Procedimiento normativo. Luego de los controles a la presentación, el agente verificador efectúa un control exhaustivo sobre los documentos y las mercaderías de corresponder, confrontando los mismos con lo declarado en el SIM. Una vez verificados, procede a la conformación y se autoriza el libramiento a plaza o la autorización de la carga.
Objetivos de Auditoría (**)	1.1.1. Verificar la correcta aplicación de la normativa e instructivos vigentes por parte del personal aduanero interviniente en la verificación de la mercadería. (N.º1,2)

(*) Se enumeran únicamente los controles seleccionados para ser auditados durante las tareas de campo, considerando su relevancia respecto de la criticidad de los riesgos que pretenden mitigar.

(**) Referencias: (A): Alcance - (AP): Aclaraciones Previas - (S/O): Sin observación - (N.º): N.º de Observación correspondiente.

Normativa aplicable

	Norma	Vigencia
Normativa general	Resolución N.º290/2019 (SGN) – Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control Interno.	20/08/2019
	Resolución RESOL-2018-173-APN-SIGEN — Sistema de Seguimiento de Acciones Correctivas (SISAC)	09/10/2018
	Resolución N.º172/2014 (SGN) – Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional.	28/11/2014
	Resolución N.º45/2003 (SGN) – Papeles de trabajo.	12/05/2003
	Resolución N.º152/2002 (SGN) – Normas de Auditoría Interna Gubernamental.	17/10/2002
	Instrucción General N.º1/2016 (SDG AUI) – Instrucción General N.º 1/2016 (AFIP). Su reglamentación por la SDG AUI, conforme Punto XI- Disp. Grales., Apartado 7.	09/03/2016
	Instrucción General N.º1/2016 (AFIP) – Servicio de auditoría interna. Su alcance. Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la SDG AUI (Unidad de Auditoría Interna)	01/03/2016
	Disposición DI-2019-11-E-AFIP-SDGAUI — Aprobación Manual de Auditoría Interna versión 6.2	21/05/2019

	Norma	Vigencia
Normativa específica	Ley N.º25.986 - Modificación de la Ley N.º22.415.	05/01/2005
	Ley N.º25.871 - Política Migratoria Argentina.	21/01/2004
	Ley N.º22.415 - Código Aduanero.	23/03/1981
	Decreto N.º1.001/82 - Código Aduanero – Reglamentación.	21/05/1982
	Resolución General AFIP N.º3054/2011 – Destinaciones de importación. Resolución AFIP N.º 743/1999. Modificación.	24/02/2011
	Resolución General AFIP N.º2603/2009 – Directiva de la Comisión de Comercio del Mercosur N.º32/08 (CCM). “Norma de Control Aduanero en las Administraciones Aduaneras del Mercosur”. Su incorporación al ordenamiento jurídico interno.	05/05/2009
	Resolución General AFIP N.º2573/2009 - Destinaciones de importación y exportación. Ratificación electrónica de la autoría de la declaración y resguardo documental. Resolución General N.º1920. Su modificación. Resolución General N.º2071 y su complementaria. Su sustitución.	04/03/2009
	Resolución General AFIP N.º2327/2007 – Importación. Régimen de Identificación de Mercaderías. Resolución N.º2522/87 (ANA) sus modificatorias y complementarias. Su modificación.	25/10/2007
	Resolución General AFIP N.º743/1999 - Requisitos y procedimientos relativos a las destinaciones definitivas de importación a consumo. Reglamentación.	09/12/1999
	Resolución ANA N.º2522/87 – Modifícanse normas aduaneras referidas al régimen de identificación de mercaderías.	10/10/1987
	Instrucción General IG-2018-8-E-AFIP-DGADUA – Protocolo de verificación. Pautas operativas.	14/11/2018

Datos Referenciales

	Cargo	(Título) Apellido y Nombre
Equipo de Auditoría	Subdirectora General de Auditoría Interna	Cont. Púb. CAMILLETI, Gabriela Noemí
	Director de Auditoría de Procesos Operativos	Abog. OCAMICA, Pedro Daniel
	Jefe de Departamento Auditoría Aduanera	Cont. Púb. TORRES, Diego Porfirio
	Jefe de División Contraverificaciones Aduaneras	Cont. Púb. PAGANI, Roberto Raúl
	Supervisora a/c	Téc. LOZANO, Cecilia Teresa
	Auditor	Lic. MACINO, Martín Miguel

	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
Área Auditada o Responsable (autoridades / jefaturas / responsables)	Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas	Lic. ZABALJAUREGUI, Javier	Lic. ZABALJAUREGUI, Javier
	Director de la Dirección Aduana de Buenos Aires	Abog. FLURY, Eduardo Horacio	Abog. FLURY, Eduardo Horacio
	Jefe de Departamento del Departamento Operacional Aduanero (DI ABSA)	Lic. CORDIGLIA, Pablo Gastón	Lic. CORDIGLIA, Pablo Gastón
	Jefe de División de la División Control y Fiscalización Simultánea (DE OPAD)	Ing. FARINELO, Adrián Claudio	Ing. FARINELO, Adrián Claudio

TAREAS REALIZADAS:

Descripción	Fecha desde/hasta
1. Se efectuaron consultas al SIM y al DWADU mediante la herramienta OracleBI Discoverer Plus a fin de comprobar el registro informático de la información vinculada a la verificación, correspondiente a los casos referidos en la Observación 2 del presente.	01/10/2021 al 06/10/2021
2. A partir de la ejecución de consultas a la DWADU mediante la herramienta OracleBI Discoverer Plus, siguiendo los parámetros utilizados durante las tareas de campo, se conformó una muestra de destinaciones de importación registradas desde el 01/01/2021 hasta el 30/09/2021.	15/10/2021
3. Se realizó un análisis de la documentación digitalizada en el Sistema Depositario Fiel, en cuanto a las intervenciones del verificador en los formularios OM-1993 A SIM, OM-2133 SIM y su documentación complementaria, en base a la normativa vigente. Asimismo, se consideró en el análisis la integridad de la documentación digitalizada, conforme la Resolución General AFIP N.º 2573/2009, y la razonable consistencia de la misma.	18/10/2021 al 21/10/2021
4. Se analizaron las respuestas brindadas por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas a las cuestiones observadas que fueran presentadas en el Informe de Auditoría Interna.	17/02/2022
5. Se analizaron las grabaciones a portadas por la División Control y Fiscalización Simultánea (DE OPAD), en cuanto a las imágenes captadas por los Sistemas de CCTV instalados en los lugares operativos, relacionadas a ciertas destinaciones aduaneras cuyas verificaciones resultaron objeto de la auditoría.	16/02/2022 al 02/03/2022

REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:

Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Mín	Mínima

2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

Def/In	Deficiente o Inexistente
Reg	Regular
MRe	Más que Regular
Bue	Bueno
Ópt	Óptimo

Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

COMUNICACIONES ENVIADAS

Área	Fecha	Comunicación	Asunto
Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas			
	01/12/2020	ME-2020-00847384-AFIP-DVCVAD#SDGAUI	Remisión del Informe de Auditoría Interna

COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área	Fecha	Comunicación	Asunto
Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas			
	10/02/2022	EX-2020-00847234-AFIP-DVCVAD#SDGAUI / IF-2022-00201208-AFIP-DIABSA#SDGOAM	Respuesta al Informe de Auditoría Interna
División Control y Fiscalización Simultánea (DE OPAD)			
	08/02/2022	Actuaciones SIGEA 18050-286-2020 y 18044-39-2020	Remisión de Imágenes



Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones

El presente informe no contiene aspectos que ameriten un mayor detalle sobre la información vertida en el cuerpo de las observaciones / recomendaciones.

Destinaciones objeto de contraverificación

En el sentido de lo expuesto en el acápite “Aclaraciones Previas”, se conformó una muestra de destinaciones de importación objeto de contraverificación, la cual consta de treinta y dos (32) casos con estado CANCELADO y seis (6) con estado DENUNCIADO, sobre los cuales se aplicaron los procedimientos de auditoría expuestos en el cuerpo del presente informe.

Asimismo, se seleccionaron de la muestra de auditoría, a fin de requerir las imágenes grabadas por el Sistema de CCTV disponible en cada lugar operativo, seis (6) operaciones con estado CANCELADO y dos (2) con estado DENUNCIADO a efectos de evaluar el control efectuado por los agentes verificadores. Como fuera señalado, a la fecha de emisión del presente informe, dichas imágenes se encuentran pendientes de ser remitidas por el área auditada.

A continuación, se detallan los casos que integran la muestra de auditoría indicando a aquellas destinaciones alcanzadas por el requerimiento mencionado:

Destinaciones con estado CANCELADO (Resultado del control CONFORME)

Caso N.º	Destinación	Nombre / Razón social del Importador	Lugar Operativo	Solicitud de imágenes
1				
2				X
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				X
13				
14				
15				
16				X
17				
18				
19				

Caso N.º	Destinación	Nombre / Razón social del Importador	Lugar Operativo	Solicitud de imágenes
20				X
21				
22				
23				
24				
25				X
26				
27				
28				
29				
30				X
31				
32				

Destinaciones con estado DENUNCIADO (Resultado del control DENUNCIADO, NULL y OBSERVADO)

Caso N.º	Destinación	Nombre / Razón Social Del Importador	Lugar Operativo	Se solicitaron imágenes
1				
2				
3				
4				
5				X
6				X

Fuente: Selección de la muestra, a partir del universo obtenido de las consultas a la base de datos aduanera DWADU realizada durante las tareas de campo mediante la herramienta OracleBI Discoverer Plus.

Mayor detalle del análisis de la documentación digitalizada

En el cuadro que sigue se expone el detalle de los casos relevados y las cuestiones surgidas del análisis efectuado:

N.º de Orden	Destinación Aduanera	Reverso de OM 1993 SIM				OM 2133 SIM					Documentación digitalizada		Inconsistencias e integridad de la documentación digitalizada								
		A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M			N				
														1	2	3	1	2	3		
1						X					X										
2						X	X					X									X
3						X		X			X										
4					X	X	X	X		X	X	X							X		
5						X						X				X					
6		X				X	X					X									
7		X	X			X		X				X									
8						X	X				X	X									
9					X	X								X				X			
10						X						X									
11						X					X										
12						X						X									
13						X	X	X				X									
14						X				X									X		

N.º de Orden	Destinación Aduanera	Reverso de OM 1993 SIM				OM 2133 SIM					Documentación digitalizada		Inconsistencias e integridad de la documentación digitalizada							
		A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M			N			
														1	2	3	1	2	3	
15						X	X					X								X
16		X				X					X									
17						X				X								X		
18		X				X	X				X									
19						X						X								
20						X						X								
21		X	X			X	X													X
22		X				X	X													X
23		X				X	X					X								
24						X				X	X	X					X	X		
25						X						X	X							
26			X		X	X						X						X		
27						X			X		X	X								X
28						X					X									X
29						X					X									
30						X					X									
31				X		X					X							X		
32											X	X								

Fuente: Elaboración propia en base al relevamiento de la documentación digitalizada efectuado durante las tareas de campo, obtenida del Sistema Depositario Fiel.

Referencias:**Reverso del OM-1993 SIM**

- A. Falta de intervención del interesado en el recuadro “Verificación”, encontrándose intervenido solamente por personal aduanero. (Casos 6,7,16,18, 21, 22 y 23)
- B. El sello utilizado por personal aduanero resulta ilegible. (Casos 7,21,26)
- C. No se detalla la fecha de los resultados del control (Caso 31)
- D. No se consigna la cantidad de unidades en el apartado “Conforme declarado / unidades estampillas”, ubicado en el reverso de la hoja correspondiente a cada ítem para el cual se requirieron estampillas. (Casos 4, 9 y 26).

OM-2133 SIM

- E. No se interviene la sección “Control Documental”, en cuanto a sus elementos “Conforme SI/NO” y fecha, así como tampoco, en la gran mayoría de los casos del presente punto, consta firma y aclaración del verificador. (Casos 1 al 31)
- F. Inexistencia de casilleros tildados en el apartado “Elementos integrales de la carpeta”. (*) (Casos 2, 4, 6, 8, 13, 15, 18, 21, 22 y 23)
- G. El sello utilizado por personal aduanero resulta ilegible o de difícil visualización, pudiendo reconocer el mismo en otra documentación relacionada a la misma operación. (Casos 3,4,7 y 13)
- H. Existe una firma sin aclaración en el anverso (Caso 27)
- I. No se consigna la leyenda “Estampillas” en el anverso (Casos 4, 14, 17 y 24).

Documentación digitalizada

- J. Existe documentación que no se encuentra intervenida por personal aduanero. (3, 4, 8, 11, 16, 18, 24, 27, 28, 29, 30, 31 y 32)
- K. Existe documentación en la que no se consigna el número de destinación. (1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 15, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 32).

Inconsistencias e integridad de la documentación digitalizada

- L. **Diferencia de peso:** Se registra una diferencia entre los pesos brutos declarados en el OM 1993 SIM y el consignado en el Bill of Lading N.º [REDACTED], con una diferencia de 1992,5 KGS, resultando un menor peso declarado en OM 1993 SIM. Al respecto, la División Control y Fiscalización Simultánea informa, mediante E-Mail del 14/08/2020 de un evento informático de corrección del peso al momento del ingreso al depósito. (Caso 25)
- M. **Otras inconsistencias**
 - 1) Se tilda el casillero “Certificado de Origen”, cuando dicha documentación no es consignada en los apartados “Documentación a presentar”, del OM 1993 SIM. (*) (Caso 9)
 - 2) No se tilda el casillero “Certificado de Origen”, cuando el mismo forma parte de la documentación. (*) (Caso 5)
 - 3) La cantidad de estampillas consignada de forma manuscrita en el campo “unidades estampillas” (1360) difiere de la consignada en el apartado “Información Adicional” del OM-1993 (1560) (Caso 24, Item 26)
- N. **Documentos no digitalizados**
 - 1) No se encuentra digitalizado el formulario “Entrega de valores fiscales”, que actúa como recibo de asignación de estampillas. (Casos 4, 9, 14, 17, 24, 26 y 31) Cabe aclarar que, en relación al caso 11, se adjunta el documento mencionado. (**)
 - 2) No se encuentra entre la documentación digitalizada el Certificado de Embalajes, emitido por SENASA. (Casos 2, 15, 21, 22, 27 y 28)
 - 3) No se encuentra entre la documentación digitalizada el Certificado de Origen. (Caso 27)

(*) Cabe destacar que el presente punto refiere a cuestiones generales surgidas del análisis documental.

(**) Si bien el presente punto no se encuentra taxativamente expresado normativamente como “Documentación Complementaria”, se considera positiva su inclusión en la documentación digitalizada, dado que favorecería el análisis de la operación, de resultar necesario, por instancias de control ex post.

Mayor detalle del análisis de la información registrada en el Sistema Informático Malvina (SIM)

En el cuadro que se expone a continuación, se detallan los datos registrados en el Sistema Informático Malvina (SIM), respecto a todas las destinaciones de importación que integran la muestra de casos a analizar.

Destinaciones en estado CANCELADO

N.º de Orden	Destinación Aduanera	Lugar operativo	Código de embalaje	Cant. de Items	Valor Total FOB (USD)	Peso bruto de los bultos (KG)	Decisión final	Fecha de autorización de retiro	Resultado de verificación consignado en SIM	Código del verificador	Fecha del Resultado final	Observaciones	
1			99	Bultos	20	18844,68	3922,50	AUTO	06/01/2020	CONFORME	A00D	06/01/2020	NULL
2			99	Bultos	173	172357,35	18143,00	AUTO	17/01/2020	CONFORME	AF69	17/01/2020	NULL
3			06	Caja	780	10737,67	515,76	AUTO	20/02/2020	CONFORME	A1LR	20/02/2020	NULL
4			05	Contenedor	34	104150,48	8562,60	AUTO	06/03/2020	CONFORME	A1F2	06/03/2020	NULL
5			06	Caja	647	13760,90	646,00	AUTO	13/03/2020	CONFORME	AB14	13/03/2020	NULL
6			99	Bultos	21	55117,52	2312,50	AUTO	03/01/2020	CONFORME	A159	03/01/2020	NULL
7			06	Caja	6	40695,72	6024,27	AUTO	28/01/2020	CONFORME	A0JF	28/01/2020	NULL
8			03	Paleta	7	50083,31	15754,01	AUTO	27/02/2020	CONFORME	AN20	27/02/2020	NULL
9			99	Bultos	38	186797,82	4093,00	AUTO	10/03/2020	CONFORME	A0F5	10/03/2020	NULL
10			99	Bultos	55	17678,00	1233,00	AUTO	03/01/2020	CONFORME	A0F4	03/01/2020	NULL
11			99	Bultos	20	37873,10	2307,50	AUTO	30/01/2020	CONFORME	A1YZ	30/01/2020	NULL

N.º de Orden	Destinación Aduanera	Lugar operativo	Código de embalaje	Cant. de Items	Valor Total FOB (USD)	Peso bruto de los bultos (KG)	Decisión final	Fecha de autorización de retiro	Resultado de verificación consignado en SIM	Código del verificador	Fecha del Resultado final	Observaciones	
12			99	Bultos	4	13183,50	1194,00	AUTO	10/03/2020	CONFORME	A1LQ	10/03/2020	-
13			99	Bultos	10	7927,38	1129,50	AUTO	03/01/2020	CONFORME	A0DS	03/01/2020	-
14			99	Bultos	16	20279,90	901,50	AUTO	27/01/2020	CONFORME	A1HA	27/01/2020	(1)
15			99	Bultos	22	24964,60	5939,00	AUTO	27/02/2020	CONFORME	A193	27/02/2020	-
16			99	Bultos	7	77815,00	3273,50	AUTO	08/01/2020	CONFORME	A1HA	08/01/2020	-
17			99	Bultos	26	124240,56	6184,08	AUTO	10/02/2020	CONFORME	AC83	10/02/2020	-
18			05	Contenedor	1	98400,00	25420,00	AUTO	05/03/2020	CONFORME	AZPA	05/03/2020	(2)
19			05	Contenedor	36	96941,80	5338,52	AUTO	07/01/2020	CONFORME	A159	07/01/2020	-
20			05	Contenedor	30	55104,75	4290,00	AUTO	20/02/2020	CONFORME	A1HA	20/02/2020	-
21			99	Bultos	4	251103,91	359170,00	AUTO	17/01/2020	CONFORME	A1GY	17/01/2020	-
22			99	Bultos	8	581034,03	820750,00	AUTO	06/04/2020	CONFORME	A1A3	06/04/2020	-
23			05	Contenedor	40	49439,15	17860,00	AUTO	06/01/2020	CONFORME	A137	06/01/2020	(3)
24			05	Contenedor	42	35885,80	10310,00	AUTO	12/02/2020	CONFORME	A1SH	12/02/2020	-
25			05	Contenedor	10	54390,34	44850,00 (*)	AUTO	13/01/2020	CONFORME	A0DS	13/01/2020	-
26			05	Contenedor	14	50046,30	16950,00	AUTO	05/03/2020	CONFORME	A0JF	05/03/2020	-
27			06	Caja	16	56852,19	18392,00	AUTO	17/01/2020	CONFORME	A931	17/01/2020	-
28			06	Caja	68	61942,65	21205,00	AUTO	19/02/2020	CONFORME	A1GE	19/02/2020	-
29			05	Contenedor	1	94170,00	40150,00	AUTO	08/01/2020	CONFORME	A193	08/01/2020	-

N.º de Orden	Destinación Aduanera	Lugar operativo	Código de embalaje		Cant. de Ítems	Valor Total FOB (USD)	Peso bruto de los bultos (KG)	Decisión final	Fecha de autorización de retiro	Resultado de verificación consignado en SIM	Código del verificador	Fecha del Resultado final	Observaciones
30			05	Contenedor	2	123750,00	63585,00	AUTO	18/02/2020	CONFORME	A0UC	18/02/2020	-
31			05	Contenedor	27	71740,54	15235,00	AUTO	10/01/2020	CONFORME	A1GZ	10/01/2020	(4)
32			06	Caja	6	54599,26	13070,64	AUTO	05/03/2020	CONFORME	A403	05/03/2020	-

Referencias

- (1) "Con cola boración de ramo A"
- (2) "bloq a la espera cert lib lote, se adj acta B Veritas - Se adjunta Lib de Lote Nota Bva/Glp/LL N.º. 006-20"
- (3) "Con cola boración Sección C"
- (4) "Con cola boración ramo Máquinas"
- (*) El dato obrante en el SIM presenta una inconsistencia que es expuesta en el punto L de las referencias del anexo precedente, la cual no resultó observable.

Nota: Las referencias se transcriben textualmente desde la información obtenida del campo "Observaciones" del Sistema Informático Malvina (SIM), relacionado a cada destinación.

Análisis de los casos de la muestra afectados al régimen de identificación de mercaderías

N.º de Orden	Número de Destinación	Cantidad de Ítems afectados al régimen de identificación de mercaderías	Cuestiones surgidas del análisis de las consultas informáticas / relevamiento documental
4		26	Desvíos surgidos del análisis documental, expuestos en Anexo F. (D, I, N1)
9		9	Desvíos surgidos del análisis documental, expuestos en Anexo F. (D, N1)
11		20	Sin aspectos que destacar.
14		15	Desvíos surgidos del análisis documental, expuestos en Anexo F. (I, N1)
17		26	En su ítem N.º1, la cantidad de estampillas asignada arroja 2040, mientras que en el sector "Información Adicional" del OM 1993 A SIM se consignan 240, lo cual es coincidente con la cantidad de unidades del ítem. Asimismo, también se remite a otros desvíos expuestos en Anexo F. (I, N1)
24		39	Desvíos surgidos del análisis documental, expuestos en Anexo F. (I, M3, N1)
26		1	Desvíos surgidos del análisis documental, expuestos en Anexo F. (D, N1)
31		1	Desvíos surgidos del análisis documental, expuestos en Anexo F. (N1)

Fuente: Elaboración propia según el análisis de la información surgida de las consultas informáticas y del relevamiento documental efectuado en oportunidad de las tareas de campo.

Destinaciones en Estado DENUNCIADO

N.º de Orden	Destinación Aduanera	Lugar operativo	Código de embalaje	Cant. de Items	Valor FOB TOTAL (USD)	Peso bruto de los bultos (KG)	Decisión final	Fecha de autorización de retiro	Resultado de verificación consignado en SIM	Código del verificador	Fecha del Resultado final	Observaciones
1			06	Caja	88	16412,96	706,101	BLOQ	NULL	AZHA	28/02/2020	(1)
2			05	Contenedor	26	93851,16	5984,71	BLOQ	NULL	A0DS	09/01/2020	(2)
3			99	Bultos	4	13718,86	356	BLOQ	NULL	A1HD	12/02/2020	(3)
4			99	Bultos	1	210	1,1	BLOQ	NULL	A0F5	23/01/2020	(4)
5			99	Bultos	2	27744	5011	BLOQ	NULL	A0F5	18/02/2020	(5)
6			99	Bultos	1	11957,83	17,8	BLOQ	NULL	A1TT	30/04/2020	(6)

Referencias

- (1) “verificado resultado mercadería con presunta infracción a rt 954 c.a. y a porte de una Lic. No Automática”
- (2) “resultó ítem N.º19 Y 20 PA. 6404.19.00.932M y 453 pares de cordones PA. 6307..... art 954 C.A.-Ítem N.º22 PA. 6404.11.00.191Q a espera de LNA y Cert de Origen No Referencial.-”
- (3) “presunta infracción a rt 954”
- (4) “Ítem 1.1 resulta PSIM 9018.90.99.190Q - Ítem 1 completo resulta mercadería USADA - Infracción art 954 inc b)”
- (5) “resultó mercadería sobrante - Se efectúa denuncia en los términos del art 954 inc a) y c) C.A.”
- (6) “resultó marca fujitsu no amparada por cibu. art.954 inc. b) C.A.”

(*) El campo vacío (NULL) representa el desvío señalado en la Observación N.º 2. La misma situación ha sido identificada durante las tareas de campo en las destinaciones en estado DENUNCIADO [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]. Las mismas integraron el universo de auditoría considerado, pero no han formado parte de la muestra de auditoría determinada.

(**) De las consultas informáticas efectuadas durante la etapa de seguimiento pudo comprobarse, con respecto al Caso 1- [REDACTED], que consta la referencia "Conforme" en el campo Resultado del Control de fecha 6/5/2021, encontrándose la destinación en estado CANCELADO.

Nota al Informe de Seguimiento Final: A partir de las consultas informáticas realizadas en la etapa de seguimiento, se visualizó que los casos adicionales que conformaron el universo de auditoría se encontraban en estado CANCELADO presentando el Resultado del Control “Conforme”, a excepción de la destinación [REDACTED], en la cual consta el resultado de la verificación “Observado” de fecha 21/10/2021.

Nota: Las referencias se transcriben textualmente desde la información obtenida del campo “Observaciones” del Sistema Informático Malvina (SIM), relacionado a cada destinación.

Detalle de lo informado por el área auditada en relación a la muestra de casos con estado DENUNCIADO y su análisis

Con respecto a los casos seleccionados con estado DENUNCIADO (6 casos), es decir, que resultaron con novedades del control físico y/o documental conforme la información obrante en el SIM, se solicitó a la División Control y Fiscalización Simultánea (DE OPAD), a través del E-Mail N.º 19/2020 (DV CVAD) del 29 de junio de 2020, informar el curso de acción y/o las medidas adoptadas respecto de las mercaderías asociadas, el encuadre sancionatorio propuesto por el agente interviniente, así como el estado del trámite de la denuncia a ese momento.

En respuesta al requerimiento cursado, el área auditada aportó, mediante el E-Mail S/N del 8 de julio de 2020, un cuadro de situación de las destinaciones de importación en trato, adjuntando además las impresiones de pantalla de las destinaciones, el movimiento de las actuaciones generadas en el Sistema SIGEA, así como las partes pertinentes de las denuncias efectuadas por los verificadores intervinientes. A continuación se exponen los datos aportados por el área:

ORDEN	DESTINACIÓN	IMPORTADOR	ACCIÓN	ENCUADRE	ESTADO/ UBICACIÓN AL MOMENTO DE LA RESPUESTA
			BLOQUEO y DENUNCIA	ART. 954 inc. a) y c)	SECCIÓN PAGO VOLUNTARIO (DE PRLA)
			BLOQUEO y DENUNCIA	ART. 954 inc. a) y c)	DIV. SECRETARÍA N.º 3 (DE PRLA)
			BLOQUEO y DENUNCIA	ART. 954 inc. c)	DIV. SECRETARÍA N.º 3 (DE PRLA)
			BLOQUEO y DENUNCIA	ART. 954 inc. b)	SECCION PAGO VOLUNTARIO (DE PRLA)
			BLOQUEO y DENUNCIA	ART. 954 inc. a) y c)	SECCION PAGO VOLUNTARIO (DE PRLA)
			BLOQUEO y DENUNCIA	ART. 954 inc. b)	DIV. SECRETARÍA N.º 3 (DE PRLA)

Del análisis de la información aportada es dable indicar que, en todos los casos, los distintos agentes actuantes estimaron a partir de la verificación efectuada, la configuración de la infracción prevista en el Artículo 954 del Código Aduanero³, por tratarse de una presunta declaración inexacta o una diferencia injustificada.

En tal sentido, para los Casos 1, 2 y 5 entendieron que se produjo un presunto perjuicio fiscal; en los Casos 4 y 6, los verificadores consideraron la existencia de una transgresión a una prohibición; mientras que en los Casos 1, 2, 3 y 5 sostuvieron la configuración del inciso b), es decir, el egreso de un importe pagado distinto al que correspondía.

Asimismo, a fin de corroborar lo informado por la División Control y Fiscalización Simultánea (DE OPAD), el 16/07/2020 se efectuaron consultas al Sistema Malvina Web 2, pudiendo observar que todas las destinaciones de importación continuaban en estado DENUNCIADO.

Por otro lado, a partir de las consultas de los movimientos de las Actuaciones SIGEA informadas por el área vinculadas a las denuncias, realizada el 16/07/2020, se observó, para los Casos 1 a 5, que las mismas continuaban a esa fecha en las áreas informadas oportunamente, sin observarse

³ “ARTICULO 954 C.A.

1. El que, para cumplir cualquiera de las operaciones o destinaciones de importación o de exportación, efectuare ante el servicio aduanero una declaración que difiera con lo que resultare de la comprobación y que, en caso de pasar inadvertida, produjere o hubiere podido producir:

a) un perjuicio fiscal, será sancionado con una multa de UNO (1) a CINCO (5) veces el importe de dicho perjuicio;

b) una transgresión a una prohibición a la importación o a la exportación, será sancionado con una multa de UNO (1) a CINCO (5) veces el valor en aduana de la mercadería en infracción;

c) el ingreso o el egreso desde o hacia el exterior de un importe pagado o por pagar distinto del que efectivamente correspondiere, será sancionado con una multa de UNO (1) a CINCO (5) veces el importe de la diferencia.

2. Si el hecho encuadrare simultáneamente en más de uno de los supuestos previstos en el apartado 1, se aplicará la pena que resultare mayor.”

modificaciones. En cuanto al Caso 6, corresponde mencionar que el 14/07/2020, la actuación vinculada a la denuncia, en tránsito a la División Secretaría de Actuación N.º 3 (DE PRLA), fue efectivamente recibida por el área de destino.

Finalizando, es dable aclarar, en cuanto al análisis documental de los casos denunciados, que no fue posible efectuar un relevamiento de la declaración aduanera y de la documentación complementaria respectiva, atento que, por encontrarse las destinaciones en trámite de denuncia, el legajo no se encuentra en poder del importador y por ende no se encuentra digitalizado en el Sistema Depositario Fiel, herramienta de consulta documental empleada durante las tareas de campo por la Comisión Auditora en la modalidad de trabajo remoto.⁴ Por lo expuesto, de acuerdo a los procedimientos ejecutados, no existen a priori aspectos observables que destacar.

⁴ El Punto 5 del Anexo I del Resolución General AFIP N.º 2573/2009 establece que: “La documentación que deba formar parte de actuaciones litigiosas no será entregada al declarante”.

Detalle de las tareas realizadas durante la etapa de seguimiento

a) Con relación a los desvíos formales surgidos del análisis de la intervención documental de los agentes actuantes, se expone a continuación el detalle de los casos relevados durante las tareas de seguimiento y las cuestiones surgidas del análisis efectuado:

Caso	Destinación	Código LOT	Lugar Operativo	Desvíos formales planteados en la Observación N.º 1			
				Falta de Intervención del verificador en el sector "Control Documental" del OM 2133 SIM, así como la presentación de sus campos incompletos	Casilleros incompletos en el apartado "Elementos integrales de la carpeta" del OM 2133 SIM (1)	Falta de intervenciones o aclaraciones, o deficiencias en las mismas, así como en la legibilidad de los sellos (OM 1993 A SIM) (2)	Documentación complementaria digitalizada sin intervenir por personal aduanero, y/o sin consignar el número de destinación (3)
1				X	X	X	X
2				X	X	X	X
3				X	X	X	X
4					X	X	X
5					X	X	X
6				X	X	X	X

Fuente: Elaboración propia en base al relevamiento de la documentación digitalizada obtenida del Sistema Depositario Fiel.

Referencias

- (1) El Caso 3 presenta tildado un campo correspondiente a una documentación no requerida.
- (2) En todos casos no consta la fecha de notificación de la verificación por parte del interesado.
- (3) En el Caso 2 se visualiza además documentación no intervenida por el interesado.

A partir del análisis practicado es dable destacar que varios de los desvíos formales surgidos del análisis de la intervención documental de los agentes verificadores que fueran observados oportunamente, persisten. En tal sentido, corresponderá a las áreas responsables profundizar los controles de gestión instruidos, que fueran informados en respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna, a efectos de evitar la reiteración de tales falencias.

b) En cuanto a la falta de registro de información vinculada a la verificación en el SIM, el campo vacío (NULL) – que representa el desvío señalado en la Observación N.º 2- fue identificado durante las tareas de seguimiento, a partir de las consultas informáticas realizadas el 6/10/21, en las siguientes destinaciones en estado DENUNCIADO:

Orden	Destinación
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	

Orden	Destinación
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	

Orden	Destinación
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	

Orden	Destinación
25	
26	
27	
28	
29	
30	
31	
32	

Detalle del análisis de las imágenes aportadas

Se expone a continuación el detalle de las conclusiones surgidas del análisis de las grabaciones aportadas por la División Control y Fiscalización Simultánea (DE OPAD), vinculadas al procedimiento de verificación de una muestra de destinaciones seleccionadas en oportunidad de las tareas de campo.

Caso	Declaración	Estado al 21/02/22	Nombre del Importador	Fecha de Salida	Lugar Operativo	Fecha del Resultado Final	Conclusiones del análisis de las imágenes aportadas
1		CANC		20/01/20		17/01/20	No fue posible efectuar el análisis del procedimiento de control asociado a la verificación de la mercadería vinculada a la destinación en cuestión, atento la imposibilidad de reproducir el soporte digital remitido.
2		CANC		12/03/20		10/03/20	Se observa en las imágenes la apertura de cinco cajas - de un total de noventa y ocho declaradas-, pudiendo visualizarse a priori la verificación de dos de ellas. Resulta una cantidad de bultos inferior a las pautas de control mínimo establecidas por la IG-2018-8-E-AFIP-DGADUA, en relación a la cantidad de mercadería registrada en la destinación de importación.
3		CANC		09/01/20		08/01/20	Se visualizó a lo largo de la grabación operatoria aparentemente de control. Sin embargo, dada la lejanía del lugar donde se desarrolló la operatoria con respecto a la ubicación de la cámara, no fue posible analizar el procedimiento en general, y en especial determinar si se trataba de los bultos correspondientes a la destinación en trato, como tampoco identificar personal del servicio aduanero debidamente identificado. Por ende, no fue posible efectuar el análisis del control asociado a la verificación de la mercadería vinculada a la destinación en cuestión.
4		CANC		20/02/20		20/02/20	La ubicación de las cámaras correspondiente a las imágenes remitidas no permite evaluar con precisión el control de las operaciones efectuado por el servicio aduanero. Debido al posicionamiento de los contenedores en la playa de contenedores del predio del depósito fiscal, las imágenes carecían de la nitidez suficiente.
5		CANC		14/01/20		13/01/20	No fue posible reproducir el archivo de las imágenes contenido en el soporte digital remitido por el área auditada, por ende no fue posible efectuar el análisis del procedimiento de control asociado a la verificación de la mercadería vinculada a la destinación en cuestión.

Caso	Declaración	Estado al 21/02/22	Nombre del Importador	Fecha de Salida	Lugar Operativo	Fecha del Resultado Final	Conclusiones del análisis de las imágenes aportadas
6		CANC		19/02/20		18/02/20	Se visualizó en las imágenes la apertura de cuatro de los cinco contenedores amparados por la destinación en cuestión, no pudiendo distinguir los números de identificación de los mismos. Asimismo, se observa la apertura de los contenedores y la selección de un bulto en cada uno de ellos, resultando una cantidad verificada inferior a lo establecido por la IG-2018-8-E-AFIP-DGADUA para la cantidad de mercadería asociada a la destinación de importación.
7		CANC		29/09/20		18/02/20	Las imágenes aportadas correspondientes a una de las cámaras, no presentó la nitidez suficiente para determinar con claridad el procedimiento que el servicio aduanero estaba efectuando. Por otro lado, la tarea de control continúa en otro sector contiguo, la cual es captada por otra de las cámaras presentado una nitidez razonable, aunque no fue posible determinar la cantidad de cajas aperturadas y los bultos verificados con exactitud. La fecha que obra en las grabaciones (18-02-2020) no coincide con la fecha que obra en el campo "Verificación" del Formulario OM 1993 SIM (19-02-2020). Vale aclarar que la destinación fue denunciada, por la presunta comisión de la infracción prevista en el artículo 954 incisos a) y c) del Código Aduanero.
8		CANC		29/07/21		30/04/20	La destinación fue denunciada por la presunta comisión de la infracción prevista en el artículo 954 inciso b) del Código Aduanero. No surgen observaciones que formular en cuanto a las imágenes aportadas.



Administración Federal de Ingresos Públicos
2022 - "Las Malvinas son argentinas"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: ISF OCA 12-2020 vSIGEN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 33 pagina/s.